

Novena.—La inspección general de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y, por tanto, lo mismo en el período de ejecución como después en el de explotación deberá atenderse el concesionario a cuantas indicaciones se le hagan por medio del personal afecto a sus servicios.

Décima.—El concesionario queda obligado a dar conocimiento de la fecha del comienzo y terminación de las obras, a los efectos de inspección reglamentaria posterior a la recepción, la que se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que aprobará, si procede, el acta de la expresada recepción y autorizará, en su caso, la explotación del servicio, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a estos servicios.

Undécima.—Antes de dar comienzo a las obras deberá acreditarse por el concesionario, mediante la presentación del correspondiente resguardo, haber constituido la fianza definitiva, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Duodécima.—El concesionario se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las líneas, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de las mismas, los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquéllas deberán mantenerse en constante buen estado de conservación.

Decimotercera.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en la disposición referente a contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social hoy vigente y las que en lo sucesivo se dicten, así como las que se refieren a protección de la industria nacional.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Decimoquinta.—El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo que sobre el particular dispone la legislación de Obras Públicas vigente.

Badajoz, 26 de diciembre de 1963. — El Ingeniero Jefe, P. D., Angel Lacleta.—9.439.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Estabanell y Pahisa, Sociedad Anónima», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», en solicitud de concesión de líneas a 5.000 voltios para suministro a la fábrica Llaudet y estaciones transformadoras de Fontordera y Codina, en términos de Balaña y Tona,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Estabanell y Pahisa, S. A.» la concesión de líneas a 5 KV. para el suministro de energía eléctrica a la fábrica Llaudet (1), en término municipal de Balaña, y a las estaciones transformadoras Fontordera (2) y Codina (3), en término municipal de Tona, cuyas características son las siguientes:

Número, 1; origen de la línea, línea a parroquia de Balaña; final de la línea, estación transformadora Llaudet.

Número, 2; origen de la línea, estación transformadora Llaudet; final de la línea, estación transformadora Fontordera.

Número, 3; origen de la línea, estación transformadora Fontordera; final de la línea, estación transformadora Codina.

Número 1; tensión, 5 KV.; capacidad de transporte, 1.535 kilovoltios; longitud, 1.988 kilómetros; número de circuitos, uno. **Conductores:** Número, 3; material, cobre; sección, 35 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. **Aposos:** Material, madera; altura media, 11 metros; separación media, 50 metros.

Número, 2; tensión, 5 KV.; capacidad transporte, 1.535 kilovoltios; longitud, 0,485 kilómetros; número de circuitos, uno. **Conductores:** Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. **Aposos:** Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Número, 3; tensión, 5 KV.; capacidad transporte, 634 kilovoltios; longitud, 0,753 kilómetros; número de circuitos, uno. **Conductores:** Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. **Aposos:** Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 47 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Estabanell y Pahisa, Sociedad Anónima, proyecto de líneas a 5 KV. para suministro de energía eléctrica a la fábrica Llaudet, sita en el término mu-

nicipal de Balaña, y las estaciones transformadoras Fontordera y Codina, término municipal de Tona», suscrito en Barcelona, en fecha noviembre de 1962, por el Ingeniero industrial don Joaquín Romaguera Llach, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 293.167,20 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El apoyo número 9 de la línea a estación transformadora Fontordera se situará de forma tal que la distancia horizontal a la línea telefónica de la C. T. N. E. sea de cuatro metros.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 23 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.349.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos relativa al expediente de expropiación de los bienes que se citan, afectados por las obras de la construcción de la variante de la carretera nacional de Madrid a Irún, en sus kilómetros 254.500 al 256, para la supresión de la travesía de Quintanapalla.

Examinado el expediente de expropiación forzosa con motivo de la construcción de la variante de la carretera nacional de Madrid a Irún, en sus kilómetros 254.500 al 256, para la supresión de la travesía de Quintanapalla, y

Resultando que abierto un período de información pública durante el plazo de quince días, con la publicación de la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de febrero de 1950, número 48, y habiendo estado expuesta durante el citado plazo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanapalla, sin que se presentase ninguna reclamación.

Resultando que la Abogacía del Estado, con fecha 10 de agosto de 1950, emitió informe favorable sobre la necesidad de ocupación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos preceptos se hallan en vigor sobre la materia;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 98 en relación con el artículo 20 de la disposición citada en primer lugar.

Esta Jefatura declara la necesidad de ocupación de los bienes cuya relación se cita a continuación, advirtiendo que contra esta Resolución pueden interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados a partir de su publicación o notificación individual, según los casos:

Burgos, 17 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. Alberola.—9.346.

Relación que se cita

Núm.	Propietario	Superficie	
		— Areas	Cultivo
1	Isabel Pascual	1,80	Cereales 3*.
2	Felipe Lozano	1,20	Idem.
3	Gregoria Núñez	1,81	Idem.
4	Herederos de Hilario Higón.	2,70	Idem.